

La Junta de Montes de Gor

Antonio M. ALÍAS RUZ

1. INTRODUCCIÓN

La Junta de Montes de Gor es la institución creada por los hacendados-propietarios de Gor en la segunda mitad del siglo XIX para defender los montes de todo tipo de agresiones. Unos montes que consideraban suyos y como tal actuarían, utilizando siempre al Ayuntamiento, que se pondría incondicionalmente a su servicio puesto que los alcaldes que se sucedían eran hacendados.

La Junta tuvo una vida corta e intermitente, ya que sus fundadores la dejaban desaparecer por inacción cuando no la necesitaban, para volverla a constituir cuando surgía algún problema. Pero si la Junta como institución tuvo una vida corta, la lucha por conseguir la propiedad y utilización de los montes constituyó una etapa duradera que ocupó, prácticamente, la historia moderna de Gor. Tal lucha, plasmada jurídicamente en un pleito entre los señores de la villa y los vecinos, fue uno más de los largos litigios que enfrentaron a unos y otros durante la Edad Moderna¹.

No debe extrañarnos tan larga lucha, pues para un pueblo de montaña como Gor, una parte importante de su riqueza se albergaba en esos montes. De ellos se obtenía leña, carbón, alquitrán, madera, etc., además de aprovechar los pastos para el ganado y la posibilidad de roturar los terrenos factibles de laborarse. Las fuentes consultadas corroboran esta riqueza. Así, Henríquez de Jorquera al describir la villa, a finales del siglo XVI y primera mitad del XVII, señala entre sus actividades la "cría de ganado de cerda" y la "grande labranza de carbón por su mucho monte"². También Madoz, a mediados del siglo XIX, nos dice que "...abundan mucho los pinares" que "...dan mucha madera de construcción que se exporta principalmente para Granada", y de la "...leña de que se hace grande consumo", y de que "sacan también de los pinos de más resina que llaman teosos, mucho alquitrán, que se exporta para los puertos de mar", y que "...la gente pobre usa de las teas resinosas para alumbrarse de noche en lugar de aceite"³. Esta

¹ Memorial ajustado del Pleito seguido en la Real Chancillería de Granada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Gor con D. Nicolás Mauricio Álvarez de Boorques, Marqués de los Truxillos, Conde de Torrepalma y dueño de dicha villa de Gor. Hecho en virtud de Decreto del Consejo de 7 de julio de 1792. 173 págs. Archivo particular.

² HENRÍQUEZ DE JORQUERA, Francisco, *Anales de Granada*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Colección Archivum, n.º 1, vol. 1, pág. 179, Granada, 1987.

³ MADOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, tomo VIII, Madrid, 1847, pág. 446.

abundancia de productos de los montes debió generar hábitos de consumo de los mismos, ya que el 2 de septiembre de 1858, el obispo de Guadix D. Antonio Rafael Domínguez y Valdecañas, al aprobar las cuentas de Fábrica de Gor, advirtió al párroco que no permitiría en lo sucesivo el exceso en el gasto de carbón⁴.

A mediados del presente siglo la administración provincial distribuía la superficie de los montes de la forma siguiente⁵:

CULTIVO	CLASE	SUPERFICIE
Dehesa	Única	13-78-80
Erial a pastos	1. ^a	714-82-32
Erial a pastos	2. ^a	518-51-58
Erial con atochar	Única	3-54-04
Erial con leñas	Única	267-17-90
Pinar	Única	56-00-00
Monte público	Única	3.491-41-13

Actualmente los pastos del monte público de Gor salen periódicamente a subasta para los ganaderos. El precio y el número de cabezas es regulado por el consorcio formado por el Ayuntamiento de Gor, la Agencia del Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. LA SEGREGACIÓN DE LOS MONTES

Hay que retroceder en el tiempo para encontrar la segregación de los montes del resto del término de la villa. Es el rey musulmán de Granada, Muhammad VIII el Pequeño, de la dinastía nazarí, quien en 1428 vendió todos los términos del Castillo de Gor, uno de los castillos de Guadix, a los vecinos por 60.000 pesantes de plata⁶. Después de realizada la venta, el rey volvió a ordenar que la sierra de Gor no entrara en dicha venta, por lo que fue segregada de la misma, descontándose 15.000 pesantes, que fue en lo que se valoró dicha sierra, la cual tornó a la casa real⁷.

Los Reyes Católicos, por derecho de conquista, pasarán a ser los dueños de la sierra de Gor y de aquellas otras propiedades y jurisdicciones que había ostentado la casa real nazarí, las cuales serán donadas sucesivamente, por merced de dichos reyes:

— El 12 de noviembre de 1491, a la ciudad de Guadix⁸, para que siga bajo su jurisdicción como lo había estado en época musulmana.

⁴ Archivo de la Catedral de Guadix (ACG). Cuentas de Fábrica de Gor de los años 1854-1857. En estos años la carga de carbón valía 24 reales. También se podía ajustar por arrobas, pagando aparte los portes desde la sierra de Gor, que solían costar a real la arroba.

⁵ Archivo Municipal de Gor (AMG). Documento de 1946 en legajo de ese año.

⁶ Memorial ajustado..., pág. 11. Según una carta árabe traducida al castellano por orden del Corregidor de Guadix.

⁷ Ibidem, págs. 12-13.

⁸ GÓMEZ LORENTE, Manuel, *Los señoríos en el reino de Granada: el señorío de Gor*, en Cuadernos de estudios medievales, núms. XIV-XV, Universidad de Granada, 1985-1987, pág. 64.

— Posteriormente le hacen merced de por vida del lugar de Gor a su capitán Juan de Almaraz⁹, como recompensa a la ayuda prestada en la guerra de Granada, a la que había asistido al mando de 53 lanzas, formando parte del ejército que en 1489 conquistó Baza, Almería y Guadix.

— El 18 de marzo de 1494 y con efecto retroactivo desde el fallecimiento de Juan de Almoraz, los reyes hacen donación del lugar de Gor a D. Sancho de Castilla¹⁰, descendiente del rey Pedro I de Castilla y ayo del príncipe Juan, para él y sus sucesores.

3. LA LUCHA POR LOS MONTES

La lucha por los montes comenzó cuando el 10 de diciembre de 1558, el Concejo y vecinos de la villa de Gor pusieron demanda contra los dueños de la misma, D. Sancho de Castilla y su hijo D. Diego, sobre la posesión y aprovechamiento de los pastos, dehesas, montes, corte de leña y madera en todos los términos y sierra de dicha villa¹¹.

Esta lucha jurídica, que, en algunos momentos, llegó a convertirse en lucha física, se prolongará con algunos intervalos hasta bien entrado el siglo XIX y conllevará el que a lo largo de la misma se realicen varios apeos del término de la villa. A continuación reseñaré algunos de los episodios más significativos de la misma.

El 25 de noviembre de 1561 se pronunció la sentencia de revista a favor de los vecinos, por la que estos podían pastar durante todo el año en la dehesa del Gentil. Unos meses después los vecinos tomaron posesión de lo que ordenaba la sentencia, aunque protestaron porque en el auto de la misma no se les amparaba en lo de sacar y vender fuera de la villa la leña y madera que cortasen¹².

El 18 de julio de 1601, el Concejo y vecinos de la villa de Gor acudieron al Consejo de Población del reino de Granada, quejándose de D. Diego de Castilla, para que no herbajase en los términos y dehesas de aquella villa, ni vendiese sus pastos ni hierbas a forasteros. El Consejo dará la razón a los vecinos y dictará un auto en consecuencia, amenazando a D. Diego con una multa de 50.000 maravedises si no lo cumple¹³.

En 1612 el Concejo echó el ganado de cerda que D. Diego tenía herbajando y la mayor parte del pueblo salió al campo armado con espadas, escopetas y ballestas, pidiendo airadamente que se hiciera justicia¹⁴.

El 18 de mayo de 1613 se proveyó auto de oficio por D. Diego de Castilla, penando a los vecinos que cortasen leña para venderla, bajo pena de 20.000 maravedises y 20 días de cárcel. Se notificó este auto a los alcaldes y regidores y, puesto

⁹ Ibidem, pág. 66.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Memorial ajustado..., pág. 2.

¹² Ibidem, pág. 29 bis.

¹³ Ibidem, págs. 41-42 bis.

¹⁴ Ibidem, págs. 44-44 bis.

el edicto, se hizo saber a la mayor parte de los vecinos al salir de misa el domingo inmediato¹⁵.

El 2 de octubre de 1614, la Chancillería por medio de un auto, ordena a D. Diego que presente en el plazo de seis días, los títulos que tuviese del señorío y propiedad que pretendía tener de las dichas dehesas¹⁶.

El 28 de octubre de 1617, el Concejo y vecinos de Gor recurrieron al Consejo de población y obtuvieron una provisión para que se comisionase un receptor que fuese a Gor y se informase de cómo D. Diego, contraviniendo cartas y sobrecartas de la Chancillería, había metido en los pastos y dehesas de la villa, más de 300 vacas y 600 cerdos de forasteros¹⁷.

El 17 de noviembre de 1619, el gobernador de la villa de Gor expidió requisitoria al corregidor de la ciudad de Granada, para que prendiese y mandase conducir a la cárcel real de la villa de Gor, al alcalde ordinario y dos regidores de la misma, contra quienes estaba procediendo por haber quitado las hachas a unos trabajadores que estaban labrando madera con permiso de D. Diego¹⁸. Y el 13 de diciembre se pronunció sentencia absolviendo a D. Diego de la demanda y querrela puesta por el Concejo y los vecinos¹⁹.

El 30 de agosto de 1627, los vecinos se querellan contra D. Diego, quejándose de que éste ha vuelto a enviar otro comisionado que había empezado a proceder violentamente, quitando la llave de la cárcel a los alcaldes, tratándolos mal, queriéndolos prender y alborotando la villa; y que si la Chancillería, con mano poderosa, no ponía remedio, los vecinos estaban tan vejados y oprimidos, que se temía que el lugar se despoblase²⁰.

En 1629 se abre un proceso por sacar leña de la sierra sin licencia²¹. Y en octubre de 1666, el teniente de gobernador de la villa, junto con el alguacil mayor y el alguacil ordinario, salieron al campo, el día 12 por el camino del Perul y el día 15 por el de Rambla Balata y el Cortijuelo, y cogieron a numerosas personas vareando las encinas a los cerdos²².

Las fricciones y denuncias continúan durante el siglo XVII y XVIII. En las cortas y talas de 1722, Doña María Ana de Castilla vendió grandes cantidades de leña a la ciudad de Granada; así como también introdujo a pastar su ganado y el de forasteros²³.

El 5 de abril de 1727 se vuelve a confirmar con la sentencia de revista, la de vista de 1619, a favor del dueño de la villa. Contra ella apelará el Concejo en 1744

¹⁵ Ibidem, págs. 44 bis-45.

¹⁶ Ibidem, pág. 51.

¹⁷ Ibidem, págs. 55-55 bis.

¹⁸ Ibidem, pág. 56.

¹⁹ Ibidem, pág. 57 bis.

²⁰ Ibidem, pág. 64.

²¹ AMG. Documento en caja-legajo n.º 1. Este tipo de procesos, a nivel local y por esta causa, se daban con frecuencia.

²² Ibidem. Viene una relación de dichas personas. Todos ellos fueron condenados, unos a 50 reales y otros a 70 reales más las costas.

²³ Memorial ajustado..., págs. 64 bis-65.

alegando que los Reyes Católicos habían concedido a D. Sancho la jurisdicción civil y criminal, pero no la propiedad. Dicha propiedad sobre el aprovechamiento de los montes será concedida al Concejo y vecinos en la sentencia de vista de 1746, aunque la de revista de 1748 permitirá al señor usar la dehesa de la sierra desde S. Juan a todos los santos²⁴. En este año, por una real provisión, tuvo que depositar una fianza de 1.500 doblas, que perderá con la sentencia de 1771 y de las cuales tendrá que entregar la tercera parte a la villa²⁵.

El 18 de marzo de 1774, el marqués de los Truxillos, dueño de la villa de Gor, hizo un pedimento alegando que tenía derecho a la posesión de la sierra, y que su dehesa debía entenderse como el todo de la sierra. Para dicha alegación se basó en la venta que hizo el rey moro en 1428²⁶.

El 8 de agosto de 1777 concluyeron, por parte de la villa, las diligencias para este pleito; y el 5 de noviembre de 1787 se le ordenó al marqués, mediante un auto, que depositase fianza de las maderas que cortase hasta las resultas de este pleito²⁷.

El Memorial ajustado de este pleito se dio ya impreso en Madrid el 15 de julio de 1792, para proceder a su vista, cuya sentencia no he encontrado, pero que debió ser favorable al Concejo y los vecinos, como demuestra el reparto hecho por el Ayuntamiento de Gor a las haciendas de población, en 1816, por los gastos ocurridos en ganar en la Intendencia el recurso sobre la propiedad de los montes, de los que ya se había tomado posesión²⁸.

4. ANTECEDENTES INMEDIATOS

Durante la etapa comprendida entre la toma de posesión de los montes por parte de los hacendados y la constitución por primera vez de la Junta de Montes, estos controlan el aprovechamiento de los montes a través del Ayuntamiento y una comisión de ellos mismos. Veamos un ejemplo.

Se trata de una obligación suscrita el 11 de noviembre de 1829 por D. Josef González Hernández para con los alcaldes de la villa²⁹. En ella D. Josef González reconoce que debe una cantidad de consideración al Ayuntamiento, según las cuentas que en el mes de abril había liquidado la comisión nombrada por los hacendados. Esta cantidad provenía de los pinos que había cortado, en varias veces y en distintos sitios, para la construcción de maderas. A esta cantidad habría que añadir el importe de los pinos que estaba cortando en esas fechas y, aunque reconocía su deuda, de la que ya había pagado parte, se declaraba insolvente por carecer de metálico para satisfacer su importe. Ante esta situación, los alcaldes le proponen un trato a D. Josef González: que se obligue a pagar, a cambio de la deuda, los 700 reales que debe pagar el Ayuntamiento en Granada, importe de los censos

²⁴ *Ibidem*, pág. 94.

²⁵ Archivo de la Real Chancillería de Granada, 321-4.389-6.

²⁶ Memorial ajustado..., pág. 103.

²⁷ *Ibidem*, págs. 150 y 171, respectivamente.

²⁸ ACG. Cuentas de Fábrica de Gor del año 1816.

²⁹ Archivo Histórico de Protocolos de Guadix (AHPG). Notaría de D. Antonio García Alcázar, legajo de los años 1829-1834, registro del año 1829, hojas 89-90.

de población del reino que tienen que satisfacer las haciendas de la villa, recogiendo el correspondiente recibo o carta de pago y traérselo a los alcaldes. Aparece una nota al margen, de fecha 18 de enero de 1830, diciendo que ha entregado dicha carta de pago, quedando nula la mencionada obligación.

5. LA JUNTA DE 1854

Se constituyó formalmente el 15 de septiembre de 1854, por la necesidad de preservar los montes de los daños que les infringían tanto los forasteros como los propios vecinos. Para ello se reúnen 23 hacendados³⁰, que dicen hablar en nombre propio y en el de los restantes propietarios, y otorgan ante el notario de Gor, D. Antonio García Alcázar, un poder especial³¹ a D. Rafael Ximénez para que presida la Junta de Montes que han deliberado formar al efecto. Las funciones de la Junta quedan suficientemente concretadas en las 10 condiciones que establecen los hacendados en dicho documento y de las que cabe destacar los siguientes aspectos:

- La compondrán:
 - D. Luis Sánchez Vallexo, como Alcalde.
 - D. Rafael Ximénez, de Presidente.
 - D. José Arenas.
 - D. Antonio Sánchez García, como Depositario y Administrador.
- Los cargos son electivos y voluntarios, no pudiendo ninguno de los componentes, ni sus hijos o yernos, negociar con maderas.
- Su única finalidad es la de cuidar la conservación de los montes.
- Permite a los vecinos el aprovechamiento de las leñas rodantes y la corta del pino carrasco y chaparro; no así los pinos de otras clases que necesitarán de una justificación y permiso especiales.
- Queda facultada la Junta para autorizar corta y venta de leñas en pequeñas cantidades, nombrar y despedir a los guardas de montes y autorizar nuevas roturaciones, siempre que se conserven todos los pies útiles.
- No podrá autorizar la corta de una porción de monte, para lo que deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que éste reúna a los hacendados³².

Acaba el acta con las fórmulas habituales de obligación en este tipo de documentos y la cita de los testigos³³, apareciendo 19 firmas y la del notario.

No aparecen rastros de la actividad de esta Junta en los años siguientes a su fundación, aunque parece lógico pensar que debió actuar en los momentos de con-

³⁰ Eran los siguientes: D. Luis Sánchez Vallexo, D. Gregorio Gómez, D. Juan González Balero, D. José Ximénez García, D. Francisco Ximénez García, D. Rafael Ximénez García, D. Juan Martínez, D. Manuel González Rodríguez, D. Félix González, D. José Arenas, D. Sebastián Rodríguez, D. José Errera Andújar, D. José González Hernández, D. Isidoro de Frutos, D. Rodrigo Gámez, D. Mariano de Frutos, D. Juan José González, D. Manuel García Góngora, D. Miguel Martínez, D. Antonio Sánchez García, D. Rafael de Torres, D. Eusebio Ximénez y D. José Martínez Pérez.

³¹ AHPG. Legajo de los años 1854-1857, registro del año 1854, documento n.º 31, hojas 74-76.

³² Se aprecia claramente, en toda la documentación examinada, la gran imbricación existente entre Ayuntamiento y Junta.

³³ D. Félix García Medina, Nicolás González y Juan Ramón Ibáñez.

flictos y que probablemente produciría cierto temor en aquellas personas que estuvieran habituadas a trabajar con más libertad en la sierra en años anteriores. Eso parece indicar el poder especial que otorga Juan Medina de Jérez a Juan José Guzmán de Gor, el 23 de abril de 1858³⁴, para que le cobre ciertas cantidades que Juan Medina había entregado a varios vecinos de Gor para que elaboraran carbón de pino para fabricar hierro, según un contrato que al intento celebraron y que no habían cumplido.

6. LA JUNTA DE 1861

Esta Junta se constituyó el 18 de noviembre de 1861, como respuesta al oficio enviado unos meses antes por el Gobierno civil de Granada³⁵, en el que dicho Gobierno se declaraba incompetente para tramitar el expediente que se había formado por daños causados en los montes de Gor, alegando que allí no se debatían intereses de particulares, por lo que ordenaba se pasasen las diligencias instruídas al Juzgado de Primera Instancia de Guadix.

Esta Junta nace con más fuerza que la de 1854 y desarrollará sus actividades a lo largo de 1862, las cuales tenemos detalladas en su Libro de Actas³⁶ y cuyas fases, con las principales características de las mismas, reseño a continuación:

El 2 de enero de 1862 se aprobó por los hacendados el Reglamento de la misma³⁷, que se compone de 11 artículos muy similares a las 10 condiciones establecidas en la Junta de 1854. Sin embargo, conviene matizar lo siguiente:

— En el Preámbulo, los hacendados se declaran dueños absolutos de los montes.

— Se le recortan atribuciones a la Junta: cualquier venta debe aprobarla la Asamblea general de hacendados.

— Se les prohíbe a los vecinos vender productos del monte a los forasteros.

— Arbitra medidas concretas en caso de nuevas roturaciones.

— Se hace constar que al estar el monte pro indiviso, ningún hacendado podrá actuar individualmente.

— Se forma la Junta, compuesta por:

Presidente, el Alcalde de Gor, D. Juan José González.

Depositario, D. Gregorio Gómez.

Vocales: D. José Sánchez García

D. Rafael Giménez González, mayor.

D. Juan Gómez González

Suplentes: D. José Sánchez Torres

D. Félix González Rodríguez

³⁴ AHPG. Notaría de D. Antonio García Alcázar, legajo del año 1858, hojas 47-48.

³⁵ AMG. Documento incluido en el Libro de Actas de la Junta de Montes. Está expedido por la Sección de Fomento. Negociado de Montes del Gobierno de la provincia, con el n.º 458.

³⁶ AMG. Legajo sin clasificar.

³⁷ Reglamento que colocan en la cabecera del Libro de Actas.

— Se autoriza a la Junta para que establezca un sistema para seleccionar los guardas de montes³⁸.

El día 25 de enero de 1862 se vuelve a reunir la Junta y elige como guarda de montes a Juan José Guzmán, entre las varias proposiciones de vecinos que le habían llegado, por ser ésta la más favorable.

El día 27 de febrero se reúne de nuevo la Junta para recoger los 500 reales de depósito que tiene que entregar el guarda de montes y la hipoteca o fianza de 2.000 reales. El guarda hipoteca una casa que tiene en la calle Ancha, la cual se compromete a no enajenar ni gravar durante el año de este compromiso³⁹.

El día 8 de octubre se reúne la Junta y el Depositario, D. Gregorio Gómez, informa de que con las licencias de cortas de maderas para obras que se han dado, no se ha obtenido suficiente dinero para pagar los sueldos de los guardas y otros gastos que tiene la Junta, por lo que ésta ha contraído deudas que no puede pagar por falta de fondos. Para encontrar una solución al problema se acuerda convocar una Asamblea general de hacendados⁴⁰.

El día 26 de octubre de 1862 se reúnen los hacendados en el Ayuntamiento, presididos por el Alcalde y Presidente de la Junta, D. Juan José González, y en la que el Depositario informó de la deficiente situación económica de la Junta. Tras proponer varias soluciones y teniendo en cuenta que aquel año no se había vendido monte alguno, se acordó el hacer una "saca" de leña para cubrir las deudas. El acuerdo consistía en lo siguiente: se venderían leñas de monte seco e inútil en las mojoneras de Charches, la Rambla y el Reposo, a real y medio la carga de bestia mayor y a real la menor, avisando con la debida antelación a los referidos pueblos y señalando la Junta los días que esa "saca" debía durar. Pero como se preveía que las cantidades que ingresarían de estos pueblos serían insuficientes para saldar la deuda de la Junta, se acordó ampliar la "saca" a los pueblos de Alcudia y Esfiliana, en los mismos términos que la anterior; aunque como era de presumir que estos pueblos no concurrirían sino a los sitios más inmediatos a su jurisdicción, se señaló para ellos el de lo alto de la Cuesta de las Palomas, del camino del Marquesado para arriba; pudiendo hacer estas leñas de monte bajo y raíces, por no haber otras en tal sitio. Se levantó la sesión, firmando el acta 20 hacendados, más dos con una cruz⁴¹.

7. EL RECURSO DE 1867

Este Recurso fue interpuesto por los propietarios de Gor ante el Gobernador de la provincia, por las dos órdenes que éste había cursado al Alcalde de Gor el año anterior:

³⁸ Firman el acta 20 hacendados y uno que, por no saber firmar, pone una cruz junto a su nombre.

³⁹ Hay una diligencia del día 10 de marzo para decir que el guarda ha presentado ante la Junta, el título de pertenencia de la casa que hipotecó.

⁴⁰ Aparece otra diligencia diciendo que por el alguacil de la Alcaldía se ha avisado a cada uno de los hacendados, para el próximo domingo, día 26 del corriente mes.

⁴¹ Las "sacas" de leña eran el principal y más habitual recurso para obtener fondos para los montes.

— La 1.^a, con fecha 29 de septiembre de 1866, en la que ordenaba se subastaran los pastos de los montes.

— La 2.^a, con fecha 29 de octubre de 1866, en la que ordenaba se subastaran 2.500 cargas de leña⁴².

Ante estas dos órdenes que presuponían la propiedad de los montes de Gor para el Estado, los propietarios reaccionaron protestando ante el Gobernador, y como estas protestas no surten efecto, acuerdan interponer un Recurso ante dicho Gobernador y para ello otorgan, el 7 de febrero de 1867, un poder especial⁴³, ante el notario de Gor, D. Antonio García Alcázar, a las tres personas que se van a encargar de interponerlo, que son las siguientes:

— D. José Ximénez García, viudo y vecino de Gor.

— D. Juan José González, casado y vecino de Gor.

— D. Mariano Laspierras Martínez y Bueso, vecino de Granada y empleado cesante.

El argumento en que basan el Recurso es el siguiente: que el rey D. Felipe II les había otorgado, el 21 de agosto de 1579, Escritura de venta real a los 60 vecinos nuevos pobladores de Gor, de las casas, terrenos, viñas, hazas huertos, olivares, árboles, montes, pastos, aguas y demás efectos que habían pertenecido a los moriscos, vecinos que fueron de esta población, sin reserva de especie ni cosa alguna, excepto de los molinos de pan y aceite; pagando por cada año, por razón de censo perpetuo, la suma de 202.500 maravedís por las sesenta suertes en que fue dividida esta población y su término. Que por espacio de tres siglos, pocos años menos, los representantes, sucesores de aquellos 60 vecinos nuevos pobladores y poseedores de las nominadas 60 suertes, han venido pagando anualmente la cantidad estipulada, y el Estado guardando y concediendo a los mismos, las prerrogativas y facultades que se les dio en la nominada Escritura, sin alteración ni variación alguna. Que esta pacífica posesión ha sido alterada por las dos órdenes cursadas el año anterior por el Sr. Gobernador de la provincia, al que recurren para que anule dichas órdenes.

Termina el documento con las firmas de 20 propietarios, un testigo⁴⁴ y el notario.

⁴² Estas dos órdenes estaban enmarcadas dentro de un Plan de explotación de los montes a nivel provincial.

⁴³ AHPG. Legajo del año 1867, documento n.º 8, hojas 21-24. Los propietarios que otorgaron dicho poder fueron los siguientes: D. Antonio Sánchez García, D. Vicente Sánchez García, D. Francisco Ximénez García, D. Rafael Ximénez González menor, D. José Ximénez González, D. Joaquín Sánchez Verbel, D. Joaquín González González, D. Miguel Ximénez González, D. Joaquín Ximénez González, D. Rafael Ximénez González mayor, D. Gregorio Gómez González, D. José Sánchez Torres, D. José María Rebuella, D. Félix González Rodríguez, D. Eusebio Ximénez González, D. Juan Martínez Torres, D. Francisco Pérez Andújar, D. Bentura Olea Sabedra, D. José González García, D. Antonio Pérez Pretel, D. José Andújar López, D. Antonio Martínez Torres, D. Antonio Sánchez Gómez, D. José Arenas Martínez, D. Juan Medina García, D. José Errera Andújar, D. Cayetano Hernández Romero, D. Patricio Ximénez Martínez, D. Manuel Sánchez García, D. Antonio González Hernández y D. Francisco Hernández Pérez. Todos ellos propietarios y laboradores, de estado casado y mayores de 30 años.

⁴⁴ D. Félix García, que lo hizo en numerosas ocasiones porque era secretario del Ayuntamiento.

8. EL DECRETO Y LA JUNTA DE 1867

El Gobernador civil de Granada, después de valorar toda la documentación que tenía sobre los montes de Gor, dio un Decreto con fecha 3 de septiembre de 1867, por el que reconocía como dueños de dichos montes a los hacendados de Gor, sin perjuicio de los derechos que a la propiedad de aquellos pudieran tener el Estado, los propios o el común de los vecinos de Gor⁴⁵.

Dicho Decreto va precedido de un dictamen del Consejo provincial, tras analizar la documentación existente en los expedientes, que sobre los montes de Gor se habían seguido en el Gobierno provincial, la cual era la siguiente:

— Las reclamaciones de los hacendados de Gor que dieron lugar al oficio de 18 de noviembre de 1861 y que se ha citado al hablar de la Junta de aquel año.

— La Real Orden de 4 de noviembre de 1863, que desestimaba la reclamación del Ayuntamiento de Gor, para que se excluyera del Catálogo de los montes públicos de la provincia exceptuados de la desamortización, el monte de dicha villa.

— El expediente instruido por el perito agrónomo de la 1.^a sección de dicho Gobierno, a petición de varios vecinos de Gor sobre si los montes son del común de los vecinos o de los hacendados; junto a una comunicación del Alcalde de Gor, con fecha 19 de noviembre de 1864, asegurando que no aparecía en esta villa monte alguno como propiedad pública.

El expediente sobre las protestas a las subastas de leñas, aprobadas en el Plan provincial, que debían celebrarse en la villa de Gor el 21 de noviembre de 1866 y el 5 de marzo de 1867.

— El certificado del Alcalde de Gor de 26 de julio de 1867, en el que dice que los montes de Gor se hallan amillarados como de propiedad particular, en el cuaderno de riqueza de la villa, hasta finales de 1866.

— La orden del Gobierno civil de la provincia de 4 de febrero de 1865, en que declaraba que los montes de Gor pertenecían al común de los vecinos de dicha villa.

Una vez vista la documentación citada anteriormente, el Consejo provincial emite su dictamen, que dice textualmente: "El Consejo estima debe respetarse la posesión en que se hallan de los montes de Gor, D. Francisco Giménez García y consortes, sin perjuicio de los derechos que a la propiedad de aquellos pueden tener el Estado, los propios o el común de los vecinos de Gor, y en su caso, ejercitado como y ante quien corresponda, con arreglo a las leyes"⁴⁶.

Dicho dictamen va seguido de la comunicación, con fecha 5 de septiembre de 1867, del Gobernador civil de la provincia, Juan de los Santos y Méndez, al Alcalde de Gor y dice textualmente: "Habiendo acordado por mi Decreto de fecha 3 de los corrientes, de conformidad con el preinserto dictamen, lo trasladado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que notifique, esta

⁴⁵ AMG. Legajo sin clasificar. Está expedido por el Gobierno de la provincia, Sección de Fomento. Negociado de Agricultura, Industria y Comercio, con el n.º 519.

⁴⁶ *Ibidem*, págs. 3 bis-4.

mi providencia, a los interesados por resolución a sus instancias sobre el particular"⁴⁷.

El anterior dictamen del Consejo provincial y el consiguiente Decreto del Gobernador, provocaron la reunión unos días después, el 22 de septiembre de 1867, de los hacendados de Gor en asamblea⁴⁸ para, como "dueños absolutos de los montes", formar la Junta que se encargase del cuidado, conservación y fomento de dichos montes.

De dicha asamblea salieron los siguientes acuerdos:

— Ratificar la vigencia del Reglamento de la Junta que habían aprobado el 2 de enero de 1862.

— Nombrar una Junta compuesta por un presidente, un depositario y cinco vocales, eligiendo a las siguientes personas:

Presidente: D. Joaquín González González

Depositario: D. Francisco Giménez García

Vocales: D. Juan Gómez González⁴⁹.

D. Rafael Giménez González, mayor⁵⁰.

D. Gregorio Gómez González.

D. Miguel Giménez González.

D. Manuel Martínez Torres.

— Que los anteriores cargos serían renovables cada año.

— Otorgar a esta Junta las mismas facultades que en 1861.

— Elegir y nombrar como guardas de montes a Diego Romero de Lagos y a Francisco Navarro Hernández⁵¹.

— Elegir y nombrar a dos peritos de montes, que fueron Santiago Hernández y Cayetano Hernández García.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Alcalde dio por terminada la asamblea. El acta la firmaron 22 hacendados y 8 pusieron una cruz junto a su nombre⁵².

⁴⁷ Ibidem, pág. 4.

⁴⁸ AMG. Este acta de constitución está unida al Libro de Actas de la Junta de Montes del año 1861.

⁴⁹ Había pertenecido a la Junta de 1861.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ AMG. Acta de constitución de la Junta de 1867. En la elección, como no había forma de llegar a un acuerdo, el Alcalde ordenó que se hiciera mediante votación. El sueldo que se les asignó fue de 5 reales diarios, teniendo que dejar como fianza el sueldo de un trimestre.

⁵² No he encontrado más documentación de la Junta, pero debe existir, puesto que se constituía para realizar unas funciones, las cuales serían reflejadas en sus correspondientes libros de actas que, por uno u otro motivo, han desaparecido.